



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

### OBJETO DE LA DECISIÓN

1.- Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición propuesto por la demandante, sino fuera porque el marco competitivo del asunto, nunca le ha sido de resorte esta instancia, en tanto que en primera oportunidad<sup>1</sup> [única a tener en cuenta] se asignó el conocimiento al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta capital, quien se abrogó la calificación, gestión y resolución de la encomienda, que no esta instancia.

1.1.- De manera que, al ordenar la devolución del comisorio y, al solicitar la reconsideración de la decisión al comitente [Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá], le asiste a este calificar las consideraciones que llevaron al comisionado a retraerse a ejecutar la encomienda repartida.

2.- Quiere decir lo anterior, que las facultades de competencia de esta unidad judicial, así como nunca comenzaron tampoco finalizaron, razón por la cual este fallador carece de aptitud adjetiva para calificar el medio impugnativo con el que se procura que sea esta instancia la que avoque conocimiento, pues no podía la demandante con actos de parte gestionar a su arbitrio el destino de la diligencia encomendada.

3.- De tal suerte que será la autoridad comitente, quien se adentre a verificar el estado de cumplimiento del despacho y el acierto de su devolución. De hecho y como bien se indicó en proveído inmediatamente anterior, en caso de calificar la devolución, la asignación de una nueva orden comisorio le seguirá a la naturaleza del reparto al que deban someterse tales diligencias, que no a potestad de quien se interese en su trámite, pues hacerlo de forma diferente cercena la imparcialidad del sistema judicial.

### DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de resolver el recurso interpuesto por falta de competencia para ello.

**SEGUNDO:** Por secretaría dese inmediato cumplimiento al numeral 9 de la providencia que, en noviembre 1 del año en curso, dispuso la devolución del

<sup>1</sup> Fol. 4 de la carpeta 1 del derivado 33 de la carpeta 01 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

comisorio encomendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e1110df5db1797d353654321e3dcb9d2875faeb0875b537efa5560b6ae0a14**

Documento generado en 24/11/2022 02:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**